

HACIA EL PROCESO PENAL VIRTUAL

Ramón Américo Wills¹

I.- Introducción

Somos una sociedad de información. Vivimos permanentemente conectados a través de internet y comunicados a través de aplicaciones como whatsapp, line, skype, zoom, etc., a través de las redes sociales -facebook, instagram, tik tok, etc, donde exponemos qué hacemos, qué pensamos, donde estamos, también a nuestros afectos, nuestros logros. Dependemos para ello de dispositivos de conexión y almacenamiento como teléfonos celulares, tablets, computadoras entre muchos otros. De a poco vamos dejando una vida física para llevar cada vez más una vida “virtual”.

Como consecuencia de este paradigma también ha cambiado la forma en que trabajamos, en muchas actividades ya no es necesaria la presencia física de los trabajadores, ya que pueden desarrollar sus tareas de forma remota utilizando como medio internet.

No obstante, ciertas oficinas públicas y privadas, continúan exigiendo presentismo físico, negándose a adoptar nuevas modalidades de comunicación como una alternativa al mismo.

El pánico al cambio y la pandemia del Covid19 con las consecuentes restricciones y prohibiciones acercamiento, conformaron un combo que expuso a aquellas organizaciones que no entendieron y no se adaptaron a esta nueva forma de interrelacionarnos. Entonces algunos servicios que podrían haberse prestado de forma remota desde hace tiempo y con cierto aprendizaje, se tuvieron que hacer de un momento para otro.

¹ Abogado, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, Magister en ciberseguridad y ciberdelincuencia, Euroinnova Business School, España. Consultor informático: Ethical hacking, Universidad de Nebrija, España. Perito Judicial informático UTN BA.

El servicio de justicia en la provincia de Córdoba, específicamente en el fuero penal, la atención se vio severamente afectada. Tanto en lo que respecta a la atención al público de las oficinas de concurrencia masiva, como lo son las Unidades Judiciales y las Fiscalías de instrucción, como también en relación a particulares actos procesales que “exigen” la presencia de determinadas personas para llevarse a cabo.

Ahora, ¿es necesario e imprescindible el “presentismo” para que el proceso penal continúe su devenir? En el presente trataré de dar respuesta a éste y otros interrogantes. De esta manera desarrollaré dos ejes, el primero relacionado a los actos procesales esenciales en la investigación penal preparatoria; y el segundo respecto de la atención al público por parte de las dependencias judiciales.

II.- Eje uno: Actos procesales

Para no extenderme demasiado, me referiré solo a tres actos procesales, que son de algún modo “nucleares” dentro del proceso penal de la provincia de Córdoba: **a) denuncia; b) declaración testimonial; c) declaración de la persona imputada.**

II.-1) Denuncia

La denuncia ha sido definida como una manifestación de voluntad de una persona que pone en conocimiento de una autoridad competente para recibirla, la existencia de un delito de acción pública².

El Código Procesal Penal de la provincia de Córdoba establece en su artículo 314 que cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito puede denunciarlo tanto en Tribunales II como en las respectivas Unidades Judiciales.

*“CPP de Córdoba, art. 314: **Facultad de Denuncia.** Toda persona que tenga noticia de un delito perseguible de oficio podrá denunciarlo al Fiscal de Instrucción o a la Policía Judicial...”*

En cuanto a la forma, el mismo cuerpo normativo, regula que la denuncia puede hacerse de manera verbal, también escrita, de forma personal o a través de un representante. En cualquiera de las dos formas, el código dice, que el funcionario comprobará y hará constar la identidad del denunciante.

² Cafferata Nores José I., *Manual de derecho procesal penal*, 2 ed., Córdoba, Advocatus, 2012 pag. 409.

*“CPP de Córdoba, art. 315: **Forma.** La denuncia podrá presentarse en forma escrita o verbal, personalmente o por mandatario especial. En el último caso deberá acompañarse el poder. La denuncia escrita será firmada ante el funcionario que la reciba. Cuando sea verbal, se extenderá un acta de acuerdo con el Capítulo 2, Título VI del Libro Primero. En ambos casos, el funcionario comprobará y hará constar la identidad del denunciante.*

Conforme a las normas citadas surge prístino que se requiere la presencia -en este caso del denunciante- a los fines de que el funcionario compruebe y haga constar la identidad del mismo; que no es otra cosa que solicitar un documento de identificación -DNI, entre otros-. Ahora, esta comprobación también se puede realizar de manera remota, a través de una videollamada o una plataforma de videoconferencia, ya que el denunciante lo puede exhibir de la misma manera que presencialmente, y a su vez el funcionario puede corroborar la identidad del mismo a través del Registro de electores por ejemplo.

Es necesario destacar, que generalmente las denuncias son realizadas por quienes fueron víctimas de un delito, que se encuentran disgustadas, afligidas y afectadas por dichas circunstancias. Entonces, ¿tiene sentido que el Ministerio público fiscal exija la presencia física de estos ciudadanos en dependencias judiciales para que realicen su denuncia, cuando pueden realizarla de forma remota -a través de una plataforma de videoconferencia- desde sus hogares y contenidos por sus seres queridos?

II.-2) Declaración testimonial

La declaración testimonial es la declaración formal de un individuo no sospechado por el mismo hecho, recibida en el curso del proceso penal, sobre lo que pueda conocer por percepción de sus sentidos sobre los hechos o circunstancias relevantes, con el propósito de contribuir a la averiguación de la verdad histórica. Se trata de uno de los medios probatorios más utilizados y de capital importancia para el descubrimiento de la verdad en la mayor parte de los casos penales.

Por otra parte el código procesal penal en los arts. 134 y 135 establece las formalidades que deben cumplimentar tanto las denuncias como las declaraciones

testimoniales, entre ellas la firma de todos los intervinientes en el acto, y aclara que cuando alguno no pudiere firmar se deberá mencionar esa circunstancia³

*“CPP de Córdoba, art.135.- **Contenido y Formalidades.** Las actas deberán contener: la fecha; el nombre y apellido de las personas que actuaren; en su caso, el motivo de la inasistencia de quienes estaban obligados a intervenir; la indicación de las diligencias realizadas y de su resultado; las declaraciones recibidas; si éstas fueron hechas espontáneamente o a requerimiento, y si las dictaron los declarantes; las observaciones que las partes requieran y, previa lectura, la firma de todos los intervinientes que deban hacerlo, o cuando alguno no pudiere o no quisiere firmar, la mención de ello.”*

La última parte de la norma refiere que cuando el testigo -en el caso de la declaración testimonial- no pudiere firmar se hará mención de ello, por ejm. el impedimento de apersonarse -ya sea en una Unidad Judicial o en una Fiscalía de instrucción- debido a las prohibiciones y restricciones de acercamiento consecuencias de la pandemia del Covid19, y por qué no también aquel damnificado o testigo que prefiere estar en su domicilio junto a su familia donde se siente mejor, más seguro y cómodo. Años atrás era impensado que tanto el denunciante como un testigo realicen algunos de estos actos procesales desde sus domicilios, ya que el único medio de comunicación era el teléfono, pero en la actualidad el funcionario judicial puede tener contacto visual tanto con el testigo como con el denunciante “en línea” y en “tiempo real”, a través de cualquiera de las múltiples aplicaciones de videoconferencias o de videollamada.

En este sentido, y conforme al plexo normativo citado, se puede afirmar que **no existen impedimentos** para que una persona realice la denuncia de la comisión de un hecho delictivo, o preste declaración testimonial de forma remota a través de una videollamada o videoconferencia.

II.-3) Declaración de la persona imputada

³ “...el acta debiera ser firmada por todos los intervinientes que deban hacerlo, lo que dependerá del objeto del acto de que se trate, con la mención del impedimento o de la negativa de los que, estando presentes, no la suscribieran...” (Cafferata Nores José I. - Tarditti Aída, *Código procesal penal de la provincia de Córdoba anotado*, tomo1, Córdoba 2003, ed. Mediterránea, pág. 609)

La declaración del imputado (mal llamada indagatoria) es el acto predispuerto por la ley procesal penal para darle a aquél la oportunidad de que ejercite su defensa material, a través de su silencio o de manifestaciones verbales, referidas al hecho que se le atribuye y que se le ha hecho conocer, junto con las pruebas existentes, en forma previa y detallada.⁴

La defensa material del imputado consiste en la actividad que éste puede desenvolver personalmente, haciéndose oír, declarando verbalmente o por escrito en descargo o aclaración de los hechos que se le atribuyen, proponiendo y examinando pruebas, y participando -según el caso- en los actos probatorios y conclusivos, o bien, absteniéndose de realizar cualquiera de estas actividades. El correcto ejercicio de ella exige, como ya se dijo, su intervención efectiva en el proceso, y presupone su conocimiento de la imputación.

Ejercitará aquella tanto a través de su silencio, como de manifestaciones verbales referidas al hecho que se le atribuye y que se le ha hecho conocer junto con las pruebas existentes, en forma previa y detallada. Como el imputado podrá ejercer su defensa guardando silencio, esta actitud (silencio) no podrá ser utilizada como presunción de culpabilidad en su contra, aspecto del que debe ser informado debidamente por el órgano que lleva adelante el acto. En otras palabras, la declaración del imputado es un medio de defensa y no un medio de prueba, aunque eventualmente pueda resultar fuente de ella.⁵

Ahora el art. 264 del código procesal penal establece que una vez que haya finalizada la declaración del imputado, el acta será suscripta por todos los participantes en el acto y aclara que si alguien no pudiere o no quisiere firmar esto se hará constar y **no afectará la validez del acto.**

“CPP de Córdoba, art. 264: Acta. Concluida la declaración prestada durante la investigación penal preparatoria, el acta será leída en alta voz por el Secretario, bajo pena de nulidad, y de ello se hará mención, sin perjuicio de que también le lea el imputado o su defensor.

⁴ Cafferata Nores J. I., *op. cit.*, pág 261.

⁵ Cafferata Nores - Tarditti, *op. cit.*, págs. 607-609.

Cuando el declarante quiera añadir o enmendar algo, sus manifestaciones serán consignadas sin alterar lo escrito.

El acta será suscripta por todos los presentes.

Si alguien no pudiere o no quisiere hacerlo, esto se hará constar y no afectará la validez de aquélla.”

El código no exige la presencia física como tampoco prohíbe la posibilidad de que una persona imputada pueda declarar a través de un medio telemático -una videollamada, una plataforma de videoconferencia, etc.-, ya que explícitamente establece que si alguien no pudiere firmar se hará constar en el acta y no afectará su validez.

Sin embargo, es una antigua práctica inquisitiva intentar lograr por esta vía la confesión del imputado, o que se contradiga y manifieste incoherencias que desvirtúen la defensa material que esté efectuando a través de su declaración. De esta manera ponerlo frente a frente con el órgano judicial que recepta su declaración, luce más al antiguo “ritual de degradación” al que era sometida una persona sospechada de cometer un delito.⁶

III.- Eje dos: atención al público y realización de los actos procesales desarrollados

En la introducción mencioné que la atención al público se vio severamente afectada por las medidas adoptadas como consecuencia de la pandemia, al impedir que los ciudadanos puedan concurrir con normalidad a realizar una denuncia, tanto a una Unidad Judicial como a una Fiscalía, porque a priori era imprescindible la presencia personal de quienes quieran realizar estos actos.

III.-1) Unidades judiciales

Son dependencias del Ministerio Público Fiscal cuya función primordial es practicar los primeros actos de investigación, en la primera etapa del procedimiento penal.

⁶ “...Ponerlo obligatoriamente “cara a cara” con el órgano judicial que recibe la declaración, parece más un gesto de “sometimiento” a la autoridad (que, por cierto, le resta tranquilidad para declarar, sobre todo cuando el imputado está privado de su libertad) que una necesidad de la defensa de éste...” (Cafferata Nores - Tarditti, *op. cit.*, pág. 609).

Están a cargo de los Ayudantes Fiscales, que son asistidos por los secretarios de actuaciones, todos funcionarios del MPF. Brindan servicios las 24 hs del día, durante los 365 días del año de manera ininterrumpida.

La creación de las Unidades Judiciales fue pensada para acercar el servicio de justicia penal a los ciudadanos, lograr una intervención más oportuna y eficaz y conseguir inmediatez en la actuación, en la preservación y tratamiento de la evidencia.

Están distribuidas estratégicamente en el radio urbano de la ciudad de Córdoba, del Gran Córdoba y en el interior provincial. Se trata de un modelo de descentralización operativa del servicio, que se complementa con las Unidades Judiciales Especiales.⁷

A estas dependencias concurren tanto ciudadanos como personal policial, a realizar denuncias, a prestar declaraciones como testigos, entre otros actos procesales. El flujo de personas es constante, y la atención permanente, los 365 días del año.

Las restricciones de acercamiento y la exigencia de aislamiento consecuentes de la pandemia del Covid19, pusieron en jaque este funcionamiento. Si bien se tomaron algunas medidas para amortiguar la paralización de la actividad realizada por estas oficinas, en su mayoría fueron soluciones de carácter presencial, sin comprender que la “sociedad de la información” se desarrolla cada vez más en un ámbito virtual.

3.- 1) a.- Medidas adoptadas por el Ministerio Público Fiscal de Córdoba

A través de la Resolución FG N° 13/20 del Ministerio Público Fiscal de Córdoba, creó una oficina nueva denominada Unidad Fiscal de Atención Inmediata (UFAI), cuya función “...*es recibir y dar tratamiento a los procedimientos policiales realizados en el ámbito territorial de la ciudad de Córdoba en donde haya personas aprehendidas o detenidas...*”. De esta forma estos procedimientos policiales que, previo a la coyuntura de la pandemia, se receptaban presencialmente en las Unidades Judiciales, pasaron a receptarse en esta nueva oficina también de manera presencial.

Por medio de la Resolución FG N° 11/20 del Ministerio Público Fiscal de Córdoba, se dispuso que en cinco Unidades Judiciales –de veintidós dependencias-

⁷ <https://www.mpfcordoba.gob.ar/q-es-la-uj/>

se concentren las jurisdicciones de las restantes, con personal mínimo y rotativo, pero también con atención presencial al público en general.

Consecuentemente se produjo un colapso en las oficinas referidas, tanto en UFAI como en las Unidades Judiciales, ya que la respuesta fue concentrar en menos oficinas las mismas funciones, siempre teniendo al “presentismo” como norte, tanto personal policial como de los ciudadanos.

3.-1) b.- Unidad Judicial Virtual

Conforme lo desarrollado precedentemente, las denuncias y declaraciones testimoniales se pueden realizar de forma telemática, ya que no existen impedimentos jurídicos. En este marco, ¿cómo podrían realizarse estos actos?

La Unidad Judicial Virtual es una respuesta eficiente y eficaz, tanto para desconcentrar la cantidad de personas que se presentan en las distintas oficinas judiciales, como también a la imposibilidad de presentarse personalmente a realizar denuncias, declarar, etc..

Funcionará a través de una plataforma de videoconferencias, en línea y en tiempo real.

De esta forma, si una persona desea realizar una denuncia o prestar declaración como testigo en la Unidad Judicial Virtual, lo podrá hacer ingresando a la plataforma de videoconferencias predispuesta a tal fin.

PROPUESTA (a modo de ejemplo)

UNIDADES JUDICIALES	1.- Cada Unidad Judicial deberá crear en la plataforma de videoconferencias -a designar- una sala que se llamará UNIDAD JUDICIAL VIRTUAL 22 -por ejm- ” 2.- El horario de atención será de 24 hs. 3.- Cada Unidad Judicial Virtual se autoasignará una clave/contraseña, para evitar intromisiones de terceros, la que deberá ser informada (a la Mesa de atención permanente, Colegio de Abogados, Comisarías.) 4. La Unidad Judicial virtual deberá tener atención permanente del Ayudante Fiscal y/o empleado de la dependencia conforme su organización. 5.- cuando ingrese una persona a la UNIDAD JUDICIAL VIRTUAL a los fines de realizar una denuncia, declarar como testigo, etc, se le tomarán los datos personales e
---------------------	---

	<p>inmediatamente se la pondrá en contacto a través de la misma plataforma con un secretario/a de actuaciones quien receptorá la misma -ver secretario/a de actuaciones.-</p>
secretario/a de actuaciones	<p>1.- Cada secretario/a de actuaciones deberá tener disponible en la misma plataforma de videoconferencias una sala cuyo nombre estará compuesto por su apellido y legajo -por ejm.PEREZ44321, para receptor denuncias, declaraciones testimoniales, consultas, etc.,</p> <p>2.- deberá tener disponibilidad en la plataforma designada, en el horario estipulado conforme al organigrama fijado por cada Unidad Judicial Virtual</p> <p>3. Instruirá las actuaciones sumariales correspondientes</p>
ciudadanos	<p>1.- para aquellos que quieran hacer una denuncia, declarar como testigos, o realizar consultas, solo deberán ingresar a la plataforma e ingresar a la sala de la Unidad Judicial que corresponda -previo solicitar la clave/contraseña, ver punto 3 en unidades judiciales-, por ejm UNIDAD JUDICIAL VIRTUAL 13, donde serán entrevistados y luego derivados la sala del secretario/a de actuaciones que receptorá el acto y/o consulta</p> <p>2.- para los que carezcan del servicio de internet, podrán concurrir a la comisaría más cercana, la que dispondrá de una computadora con acceso a internet destinada específicamente para comunicarse con la Unidad Judicial Virtual.</p>
ABOGADOS	<p>1.- podrán ingresar directamente a la Unidad Judicial Virtual -previo solicitar la clave/contraseña conforme al punto 3 de Unidades Judiciales- a través de la plataforma, y realizar las consultas que decidan hacer</p>
AYUDANTE FISCAL	<p>1.- Cada Ayudante Fiscal deberá tener disponible en la misma plataforma de videoconferencias una sala cuyo nombre estará compuesto por su apellido y legajo -por ejm. GONZALEZ2244-</p> <p>2.- deberá tener disponibilidad en la plataforma designada, en el horario estipulado conforme al organigrama fijado por el Ministerio Público Fiscal</p> <p>3.- se entrevistará con los ciudadanos que deseen hacer consultas</p> <p>4.- dará cumplimiento a las funciones asignadas por la Ley orgánica del poder judicial</p>

--	--

III.-2) Fiscalías de instrucción

En la Provincia de Córdoba, el Fiscal de Instrucción tiene la tarea de la investigación de los delitos, con la ayuda técnico-científica y multidisciplinaria de Policía Judicial, y, bajo el control de un Juez de garantías.

El Fiscal de Instrucción, al tomar conocimiento de la hipótesis de un hecho delictivo –de acción pública– debe actuar de oficio e iniciar una investigación preparatoria que tiene por finalidad reunir las pruebas útiles para fundamentar una acusación, o, caso contrario, determinar el sobreseimiento de la persona que se encuentre imputada.

Los Fiscales, para el cumplimiento de sus funciones, son asistidos por funcionarios públicos (Secretarios, Ayudantes Fiscales y Prosecretarios) y además cuentan con personal técnico-administrativo, quienes actúan bajo su directa e inmediata dependencia.⁸

Estas dependencias judiciales están ubicadas en el edificio de Tribunales II, en la ciudad de Córdoba Capital. Son de concurrencia masiva. Ciudadanos, abogados, peritos, policías, entre muchos otros, se presentan en la “barandilla” de cada Fiscalía a realizar consultas, cumplimentar actos procesales, etc.. Asimismo en estas oficinas también se receptan denuncias y declaraciones testimoniales, también se evacúan consultas de las partes interesadas.

La atención en estas oficinas se vio severamente afectada por la pandemia del Covid19. Y al igual que con las Unidades Judiciales se ensayaron propuestas, pero todas de carácter presencial, una vez más no comprendiendo que el paradigma en el que vivimos brinda un abanico de respuestas más eficaces y eficientes que el establecimiento de dependencias presenciales, con un mínimo de personal para brindar atención urgente.

III.- 2) a.- Medidas adoptadas por Ministerio Público Fiscal

⁸ <https://www.mptcordoba.gob.ar/de-instruccion/>

En la resolución FG 26/20 se estableció la apertura paulatina de las Fiscalías de Instrucción, afectando personal a concurrir a las mismas. Restringiendo el acceso de abogados, policías y público en general. Consecuentemente se paralizó la instrucción de muchas causas que requerían las declaraciones de testigos, ya que no se implementó la posibilidad de receptor dicho acto de forma remota.

En resumidas cuentas, las respuestas que se ensayaron fueron todas teniendo como norte la “presencialidad” de los distintos actores del proceso penal.

III.- 2) b.- Fiscalía virtual

Conforme los conceptos desarrollados en el Eje I, es posible estructurar una Fiscalía Virtual, que funcionará a través de una plataforma de videoconferencias -a designar- también, en línea y en tiempo real.

Propuesta (a modo de ejemplo)

FISCALÍAS	<ol style="list-style-type: none">1. Cada Fiscalía de instrucción deberá crear en la plataforma de videoconferencias designada, una “Barandilla Virtual”, cuyo nombre será FISCALIA DE INSTRUCCIÓN seguido del distrito y turno, por ejm. FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN D2 T4,2. El horario de atención de la misma será de 08:00 a 14:00 hs.3. Deberá asignarse a la “Barandilla” de cada Fiscalía una clave/contraseña, para evitar intromisiones de terceros, la que deberá ser informada (a la Mesa de entradas, Colegio de Abogados, comisarías, etc.)4. La Barandilla tendrá atención permanente, por parte un funcionario y/o empleado de la Fiscalía designado, en el horario referido.5. A las solicitudes que vayan haciendo los abogados y/o partes interesadas, deberán asignárseles en carácter de inmediato un número de trámite, y luego será distribuido conforme las directivas de cada Fiscalía.6. En relación a las consultas sobre causas o trámites si el abogado o parte lo solicitare, se lo pondrá en contacto con el Instructor, quien hará uso de la misma plataforma para contactarse de manera privada en otra sala con el solicitante -ver
-----------	--

	Empleados-
EMPLEADOS Y/O FUNCIONARIOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cada empleado y funcionario deberá tener disponible en la plataforma, una sala para reunirse con las partes que requieran hacerles consultas, cuyo nombre será su apellido seguido del legajo -por ejm. PEREZ3355, 2. Atenderá la barandilla virtual de acuerdo al organigrama fijado por el jefe de oficina. 3. Instruirá las causas y solicitudes que le vayan cursando. 4. Receptará declaraciones testimoniales, las declaraciones de las personas imputadas, a través de la plataforma designada.
DEFENSORES (ABOGADOS, ASESORES LETRADOS), QUERELLANTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. podrán hacer todas las solicitudes a través de la Barandilla Virtual, donde le deberán brindar el número de trámite correspondiente a su solicitud; en el caso de que no se lo brinden deberá reclamarlo. 2. En el caso de que lo requieran, se podrán comunicar a través de la misma plataforma con los funcionarios e instructores de las causas. 3. Podrán asistir virtualmente a sus defendidos cuando prestaren declaración como imputados a través de la plataforma 4. Cuando se les hubiere dado participación en los actos instructorios, también podrán asistir a los mismos a través de la plataforma de videoconferencia designada.
CIUDADANOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. aquellos que sean parte interesada en una causa que se tramita en una Fiscalía de instrucción, podrán hacer sus solicitudes a través de la plataforma. De la misma manera que a los defensores, se les brindará un número de trámite de su solicitud, que inmediatamente será distribuido conforme a las pautas de cada Fiscalía. 2. aquellos que hayan sido citados como testigos, si así lo quisieren podrán declarar a través de la plataforma de video conferencias. 3. podrán hacer las consultas que deseen a través del mismo medio

PERSONAS IMPUTADAS	<ol style="list-style-type: none">1. si así lo desearan podrán declarar a través de la plataforma designada2. Contarán con la debida asistencia de su abogado defensor, quien podrá encontrarse presencialmente en la fiscalía o virtualmente en la plataforma
--------------------	---

IV.- Conclusión

La revolución digital sentó las bases para la cuarta revolución industrial. Este proceso de digitalización de nuestras vidas, empezó a moldear la manera en que interactuamos. El poder judicial no puede ser ajeno a este proceso, sino que por el contrario debe adaptarse de manera rápida. En el mundo ya hace muchos años que las corporaciones públicas y privadas explotan estas herramientas -redes sociales, plataformas de videoconferencia, videollamadas, etc.- para optimizar sus actividades.

En este contexto, no es posible que en la actualidad se exija la presencia que determinadas personas en dependencias judiciales, para realizar denuncias o declarar como testigos, cuando existen otros medios a través de los cuales se pueden realizar. Si bien del presente trabajo resulta que del plexo normativo -CPP de Córdoba- no surge la explícita prohibición, de receptar estos actos procesales a través de otros medios. Es necesario diseñar un verdadero **proceso penal virtual**, que se adapte al paradigma de la “sociedad de la información”, y permita de manera explícita la utilización las TIC’s en el proceso.

Asimismo es imprescindible organizar e implementar **dependencias judiciales virtuales**, cuya atención sea en línea y en tiempo real, para evitar que los ciudadanos deban presentarse en las Unidades Judiciales o Fiscalías, de la misma forma para evitar que la instrucción de las causas se retrasen debido a la imposibilidad de trasladarse de las personas a las dependencias, como ocurrió con la Pandemia del Covid19.

La coyuntura expuso la falencias del proceso penal “clásico”, que exigía tener frente a frente a un denunciante, testigo o imputado; pero a su vez constituye un desafío y una oportunidad, para la construcción de un modelo que adopte este abanico

de herramientas tecnológicas que converjan en un beneficio para la comunidad judicial.

V.- Referencias

- [1] Cafferata Nores José I., *Procesal Penal y Constitución*, Córdoba, ed. Advocatus, 2016.
- [2] Cafferata Nores José I., *Manual de derecho procesal penal*, 2 ed., Córdoba, ed. Advocatus, 2012.
- [3] Cafferata Nores José I. - Tarditti Aída, *Código procesal penal de la provincia de Córdoba anotado*, tomo1, Córdoba, ed. Mediterránea, 2003.
- [4] Riquert Marcelo A., *Sistema penal e informática - ciberdelitos - evidencia digital - TICs*, Buenos Aires, ed. Hammurabi, 2018.
- [5] Arocena Gustavo A., *Prodemiento penal de Córdoba – Código Procesal Penal de la Provincia y normas complementarias*, Córdoba, Ed. Mediterránea, 2017.